



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 18 de octubre de 2022

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra OLGA CRISTINA LOAIZA, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales le dio traslado a la parte demandante, quien a su vez descurre el traslado de dichas excepciones en tiempo oportuno. Provea.

NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS

Secretaria

Auto Interlocutorio Civil
Proceso Ejecutivo N° 2021-00052

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós

(2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra OLGA CRISTINA LOAIZA, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, habiéndose descourrido el mismo en tiempo oportuno, por ello, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra OLGA CRISTINA LOAIZA, se fija el VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE del año presente año 2022 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada



consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental las aportadas con la respuesta a la demanda.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez